

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL ORDENAMIENTO JURIDICO EN GUATEMALA,  
Y SU APLICACION EN LA PROTECCION  
DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUEBLE  
DE TIPO COLONIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CARLOS ARTURO PANIAGUA ORTIZ**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, Febrero de 1998

04  
T(3344)  
C. 4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

47  
Guatemala, 4 de noviembre de 1,997.

11/11/97  
Señor  
Decano de la  
Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales,  
Edificio.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

11 NOV 1997

RECIBIDO

OFICIAL

Señor Decano:

En atención a providencia del 11 de julio del corriente año, mediante la cual se me nombró consejero de tesis del Br. CARLOS ARTURO PANIAGUA ORTIZ, por este informe y dictamino y, al efecto expongo:

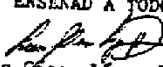
Que el trabajo, originalmente titulado "EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE GUATEMALA Y SU INEFICACIA EN LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL, BIEN MUEBLE DE TIPO COLONIAL", fue desarrollado sugiriéndose a su autor lo siguiente:

- a) El manejo de legislación internacional en torno al tema, y
- b) la modificación del título, derivado de que el enfoque no era materialmente cubierto, el cual, de común acuerdo con el sustentante, quedó así:  
"EL ORDENAMIENTO JURIDICO EN GUATEMALA, Y SU APLICACION EN LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUEBLE DE TIPO COLONIAL". Esto deriva de que el tema gira más en torno a la aplicación (obviamente con algo de crítica) que en torno a la ineficacia per se.

El trabajo llena los requisitos mínimos exigidos por nuestra casa de estudios y opino que puede utilizarse como base para el examen público correspondiente luego de la revisión respectiva.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Luis César López Permouth  
Consejero de Tesis

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE A FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, diecisiete de noviembre de mil novecientos  
noventa y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. ROBERTO SAMAYOA para que proceda  
a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller CARLOS ARTURO  
PANIAGUA ORTIZ y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente.

alhj.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

12-11-98  
df



30-98

Guatemala, 29 de Noviembre de 1997.-

Señor Decano de la Facultad  
de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Licenciado: JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.-

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

12 FNE. 1998

RECIBIDO 40  
Fmas. 10  
OFICIAL

Cumpliendo con el encargo de Revisar el -

trabajo de tesis presentado por Carlos Arturo Paniagua Ortiz, intitulado: EL ORDENAMIENTO JURIDICO EN GUATEMALA Y SU APLICACION - EN LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUEBLE DE TIPO COLONIAL; hago de su conocimiento que el autor ubica en debida forma el tema dentro de la estructura jurídica que nos rige, llegando a interesantes conclusiones, que nos puede llevar a servir en el futuro; por lo que estimo que el trabajo realizado, satisface los requisitos exigibles para su aceptación como tesis de su licenciatura.-

Al rendir al señor Decano el presente informe, aprovecho la oportunidad para suscribirme como su atento y seguro servidor,

*Roberto Samayoa*  
**ROBERTO SAMAYOA,**  
ABOGADO Y NOTARIO  
COL. No. 1717

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, veintisiete de enero de mil novecientos  
noventa y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza  
la Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller CARLOS  
ARTURO PANIAGUA ORTIZ intitulado "EL ORDENAMIENTO  
JURIDICO EN GUATEMALA, Y SU APLICACION EN LA PROTECCION  
DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUEBLE DE TIPO COLONIAL".

Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico  
Profesional y Público de Tesis.-----

alhj.



DEDICATORIA

A: DIOS TODO PODEROSO  
POR ILUMINAR MI CAMINO EN TODO MOMENTO

A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA :

EN ESPECIAL :

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

A MIS PADRES:

DECILIO ARTURO PANIAGUA GARCIA  
VITALINA ORTIZ FRANCO ( G. E P. D.)

A MIS HERMANOS:

EN GENERAL

A MI ESPOSA:

ROSA MARIA GOMEZ DE PANIAGUA, CON MUCHO AMOR

A MIS HIJOS:

CARLOS DAVID PANIAGUA GOMEZ  
PEDRO ESTUARDO PANIAGUA GOMEZ

A: MARIA ELENA GOMEZ VASQUEZ

A MIS SUEGROS:

PEDRO GOMEZ YOC  
ALEJANDRA VASQUEZ

A MIS CATEDRATICOS :

Lic. ROBERTO SAMAYOA  
Lic. LUIS CESAR LOPEZ PERMDUTH

## INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
<b>Capítulo I. CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES.</b>	<b>3</b>
I.1 Concepto General	3
I.2 Clase de Bienes	3
I.2.1 Bienes Muebles	4
I.3 Cultura	5
I.4 Patrimonio Cultural	6
I.5 Saqueo	9
I.6 Protección y Conservación de los Bienes Muebles.	10
<b>Capítulo II ANTECEDENTES HISTORICOS</b>	<b>15</b>
II.1 Los Bienes Muebles y su importancia en la sociedad Guatemalteca	13
II.1.1 Epoca Colonial	16
II.1.2 Período Conservador	18
II.1.3 Período Liberal	20
II.1.4 Período Contemporáneo.	21
<b>Capítulo III NATURALEZA JURIDICA</b>	<b>25</b>
III Naturaleza Jurídica	25
III.1 Contenido del Derecho en materia de Protección de Bienes Muebles.	27
<b>Capítulo IV Sistemas Jurídicos</b>	<b>33</b>
IV Sistemas Jurídicos	33
IV.1 Estructura Legal para la Protección de los Bienes Muebles.	33
<b>Capítulo V Instituciones vinculadas con la Protección del Patrimonio Cultural Bien Mueble</b>	<b>37</b>
V.1 Ministerio de Cultura y Deportes	37
V.2 Instituto de Antropología e Historia	38
V.3 Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.	42



Cápítulo	VI	<b>Análisis de la Aplicación del Sistema Jurídico para la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Bien Mueble</b>	47
VI.1		Normas Constitucionales	
VI.2		Normas Ordinarias :	
VI.2.1		Ley Sobre Protección y Conservación de los Monumentos, objetos arqueológicos, Históricos y Típicos	
VI.2.2		Código Civil	
VI.2.3		Código de Minería	
VI.2.4		Ley para la Protección de la Antigua Guatemala	
VI.2.5		Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación	
VI.2.6		Convenio sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de la propiedad ilícita de Bienes Culturales	
VI.2.7		Convenio para la protección del Patrimonio mundial cultural y natural	
VI.3		Saqueo del Patrimonio Cultural Bien Mueble( de tipo colonial).	

**RECOMENDACIONES** 67

**CONCLUSIONES** 69

**BIBLIOGRAFIA** 71

## INTRODUCCION

El presente trabajo es una investigación con carácter de Tesis, previo a obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El tema central es: El ordenamiento jurídico de Guatemala, y su aplicación en la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Bien Mueble (El caso del saqueo y destrucción de las obras religiosas del area central de Guatemala en los últimos cinco años). El trabajo consta de seis capítulos siendo su temática, los Conceptos Jurídicos Fundamentales; los Antecedentes Históricos; la Naturaleza Jurídica de lo que se trata, los Sistemas Jurídicos; las Instituciones vinculadas con la Protección del Patrimonio Cultural Bien Mueble y el Análisis de la Aplicación del Sistema Jurídico, para la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Bien Mueble.

El patrimonio cultural bien mueble del país, es un bien jurídico de particular importancia que ha carecido a lo largo de los años, de una protección jurídica adecuada, existe un sistema jurídico de supra-ordenación el cual incluye normas Constitucionales, normas ordinarias (entre las cuales se incluyen algunos convenios internacionales) y normas reglamentarias --

que se refieren a estos bienes; Se sustenta el criterio de que no se ha logrado cumplir con los objetivos de estos instrumentos legales, en virtud de que estamos frente a un Derecho positivo no vigente.

El Capítulo Primero, se refiere a aquellos conceptos que por su naturaleza tienen un vínculo directo con la materia de estudio y que por lo tanto es menester indicarlos; concepto general, clase de bienes, bienes muebles, cultura, patrimonio cultural, saqueo, protección y conservación de los bienes muebles en Guatemala, trataremos de relacionarlos y definirlos de una manera breve.

En el Capítulo Segundo, se tratan los bienes muebles y su importancia en la sociedad guatemalteca, y para el efecto se ha dividido en tres periodos de gobierno que en el proceso histórico-político y religioso guatemalteco son importantes. Así partiremos de la época colonial. Es en esta etapa, en la cual surge ese legado cultural del cual hoy nos ocupamos, en sus diversas manifestaciones artísticas, tales como obras arquitectónicas, pintura mural, pintura sobre lienzo o madera, majestuosos retablos, escultura policroma, sagrarios y estandartes en plata repujada con el sello del quinto Real, entre otros.

Posteriormente se hace un breve análisis al periodo de gobierno conservador, en el cual se evidencia el mantenimiento de

la supraestructura económica del periodo colonial. En cuanto al patrimonio cultural bien mueble, se puede decir que en este periodo estuvo bien conservado, a pesar de no existir un ordenamiento jurídico que regulara la salvoguarda de dicho patrimonio.

Después hacemos un ligero análisis del periodo del gobierno Liberal, del cual podemos decir que, para el patrimonio cultural en general, fue catastrófico ya que la ola de saqueos estuvo a la orden del día, especialmente el propiciado por las tropas del General Francisco Morazán, las cuales contribuyeron a que gran parte del patrimonio cultural bien mueble de tipo colonial, de orden religioso, se perdiera, a esto debemos sumar la expropiación de las propiedades inmuebles de la Iglesia católica.

Finalmente, concluimos con el periodo contemporáneo, en el cual se evidencia que, desde el año de 1821 hasta 1946, no hubo gobierno alguno que se preocupara por crear leyes específicas relacionadas con la protección y conservación del patrimonio cultural bien mueble.

El Capítulo Tercero tiene como propósito explicar lo relativo a la Naturaleza jurídica de los Bienes Muebles que forman el Patrimonio Cultural, refiriendonos a ella como el origen de algo, es decir, de las raíces de ese algo que nos ocupa. En ese sentido diremos, en materia de protección del Patrimonio

Cultural Bien Mueble, su naturaleza juridica no es más que ese conjunto de normas juridicas cuyo objeto principal es la conservación, restauración, puesta en valor y administración de los Bienes que lo conforman.

En cuanto al contenido del Derecho en materia de Protección de los Bienes Muebles, se hace referencia a los Decretos Leyes cuatrocientos veinticinco y veintiseis guión noventa y siete del Congreso de la República de Guatemala.

Avanzando en el Tema: el Capítulo cuarto hace referencia a los sistemas juridicos y tenemos que nuestro ordenamiento es de supra-ordenación, es decir que existe una jerarquia normativa cuya estructura parte de la Constitución Política de la República de Guatemala como norma superior, los diferentes códigos como normas ordinarias y los acuerdos ministeriales como normas reglamentarias, junto a otros preceptos. Lo anterior obviamente, se traduce en normas individualizadas, (Resoluciones, Sentencias, medidas a tomar).

El Capítulo Quinto contiene un listado y una descripción de las instituciones vinculadas con la protección del patrimonio cultural bien mueble de tipo estatal. Al efecto, se ofrece una breve descripción de las principales funciones que compete a cada una según la jeraquia que ocupa dentro del ordenamiento juridico Guatemalteco.

Finalmente, el Capítulo Sexto presenta un análisis de la aplicación del sistema jurídico para la protección y conservación del patrimonio cultural bien mueble, citando algunos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, del Código Civil, de la Ley para la protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación, del acuerdo gubernativo número seiscientos noventa y ocho guión ochenta y ocho, mediante el cual se aprueba el reglamento general del Ministerio de Cultura y Deportes.

Posteriormente se hace un análisis estadístico del Saqueo y Destrucción del patrimonio cultural bien mueble de tipo colonial, el cual es generado, conforme las estadísticas, como consecuencia de la aplicación del Sistema Jurídico guatemalteco que supuestamente lo protege, y del cual se obtuvo un sorprendente resultado, entre los cuales tenemos : la verificación de niveles alarmantes de saqueo y destrucción del patrimonio cultural bien mueble. Así también, que a los delitos de robo y saqueo, podrían denominarseles como delitos de "cuello blanco" esto, por el tipo de sujetos que participan en el mismo, es decir, que estas acciones delictivas son planificadas por personas conocedoras de arte y sujetos de familias económicamente pudientes, así como influyentes personajes del mundo político, de lo cual se deduce que las personas de escasos recursos que aparecen directamente involucradas son utilizadas únicamente para la ejecución de tales hechos delictivos.

tivos y cuando son aprehendidos por los organos de seguridad del Estado. Resulta que solamente son utilizados como agente expuesto o en el peor de los casos como chivos expiatorios para encubrir a los verdaderos responsables.

La metodología utilizada fue la siguiente: En primer lugar la consulta bibliográfica y documental, acerca de los conceptos y definiciones relacionados con el patrimonio cultural bien mueble; para el efecto se consultó la biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala, La biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, la biblioteca del Instituto de Antropología e Historia, así como algunas dependencias de esta institución entre las cuales quiero mencionar al Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística por la información suministrada. Dentro de la metodología utilizada podemos mencionar especialmente el método analítico mismo que me permitió descomponer ese todo relacionado con el patrimonio cultural bien mueble y comprender cada uno de sus aspectos para y así analizar la esencia del fenómeno estudiado. Y la síntesis, la cual me permitió hacer la relación abstracta con la relación fáctica, permitiéndome de esta manera formular la concreción de la presente investigación y por último el método deductivo, indispensable para partir de esos razonamientos generales a los particulares, es decir nos permite hacer

una referencia lógica entre el cúmulo de conocimientos adquiridos y los que buscamos. En cuanto a la hipótesis planteada, esta fue: El ordenamiento jurídico y su aplicación en la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Bien Mueble de Tipo Colonial ( el caso del saqueo de las obras religiosa del área central del Departamento de Guatemala). Con los elementos aportados en esta investigación, compruebo la hipótesis planteada para el presente trabajo.

PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA  
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA



## CAPITULO I

- I.1 CONCEPTO GENERAL.
- I.2 CLASE DE BIENES
  - I.22.1 BIENES MUEBLES
- I.3 CULTURA
- I.4 PATRIMONIO CULTURAL
- I.5 SAQUEO
- I.6 PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS BIENES MUEBLES.

## CAPITULO I

### CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

#### I.1 CONCEPTO GENERAL

(1) " El concepto es un conjunto de ideas que coadyuvan a formar el entendimiento del ser humano, es un pensamiento que esta expresado en palabras y estas son solamente los símbolos de esas significaciones". Examinaremos algunos conceptos jurídicos que consideramos de trascendental importancia para nuestro estudio tales como: Bienes Muebles, patrimonio Cultural, Saqueo entre otros, vienen a ser, además las definiciones operacionales para esta investigación, son necesarias para atender mi intención con esta tesis.

#### I.2 CLASES DE BIENES

La clasificación de los Bienes no es cuestión reciente, debemos recordar que fueron los Griegos quienes imbuidos de una espiritual concepción de la vida los dividían en visibles e invisibles. Los Romanos en cosas Incomercium y extra commercium, o sea aquellos que se encuentran dentro del comercio y aquellos que están fuera del comercio; y la clasificación de los Bienes en Muebles e inmuebles.

### 1.2.1 BIENES MUEBLES

Los Bienes Muebles (2) " Son aquellos que son susceptibles de trasladarse de un lugar a otro sin menoscavo de su naturaleza". (3) " Son aquellos que en si mismos tienen el complemento de la perfección en su propio género, o lo que es objeto de la voluntad, la cual se mueve siempre para satisfacer sus aspiraciones de alcanzar la perfección, ya sea verdadera, ya sea aprendida". (4) También podemos decir, " El que por su propio medio o mediante fuerza externa es movable o transportable de un lado a otro, como podemos apreciar, una de las características esenciales que deben reunir los Bienes Muebles, es el hecho de ser transportables de un lugar a otro, aparte, el valor pecuniario que es vital como condición sine qua non".

Nuestro Código Civil recoge los criterios doctrinarios, los cuales se encuentran esparcidos en diversos capítulos de su contexto. El libro II: Título I: Capítulo I, desarrolla lo relacionado con los Bienes Muebles ya que el artículo cuatrocientos cincuenta y uno, numeral primero, indica: son Bienes Muebles: los que puedan trasladarse de un lugar a otro sin menoscavo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados. De allí, la facilidad para incurrir en actos que afecten la Conservación de nuestro Patrimonio Cultural Mueble.

(2) Federico Puig Peña. Compendio de Derecho Civil Español P. 535.

(3) Diccionario Enciclopédico ilustrado Sopena. P. 552

(4) Diccionario de C.C J.J Políticas y Sociales. P. 86.

### 1.3 CULTURA

Valorar los bienes a que me refiero en esta Tesis, requiere hacer conciencia del aspecto al cual pertenecen. La cultura ha sido objeto de un minucioso análisis por diversas ciencias y disciplinas relacionadas con el estudio de los fenómenos sociales. Edmond R. Leach indica: (5) "que dos destacados Antropólogos dedicaron un extenso volumen acerca del problemático concepto de "Cultura", citaron a más de cuatrocientos autores y presentaron más de un centenar de definiciones, sin embargo, a pesar de tal variedad de significados, podemos encontrar algunos elementos en común, tales como:

- Es eminentemente humana, diferencia al hombre de los demás;
- Diferencia también a un pueblo específico, dotándolo de personalidad propia, dentro del conjunto de la humanidad, es su conciencia histórica;
- Es todo lo que el hombre hace, material o espiritual;
- Es histórica, es decir, es real dentro del tiempo y el espacio;
- Es índice del desarrollo de los pueblos.

Estas son algunas características del concepto cultura. Ahora citare algunas definiciones que considero importantes: (6) " La cultura es la suma total de valores materiales y espirituales creados por la humanidad a lo largo de su historia. Taylor en su obra menciona que cultura o civilización es " ese

(5) Roberto Eduardo Rosales S. Patrimonio Cultural de Guatemala Historia, contenido y Protección. P. 7

(6) Joaquín Noval. p. 99.

todo complejo que comprende el conocimiento, la creencia, el Derecho, las costumbres y cualesquiera que sean otras aptitudes del hombre como miembro de una sociedad. Celso Lara, citando a Bartra dice que: La cultura es el conjunto de los productos de la creatividad social del hombre que demuestra la especialidad de un grupo humano; la estructura social y económica es la base y modo como se produce la cultura. Así mismo señala lo que ya Nils Castro había mencionado; La cultura Está determinada por su carácter esencialmente histórico y se llega solo a concretar, en la medida en que ésta se manifiesta como práctica colectiva de un grupo social históricamente determinado, por lo tanto la cultura es la suma de hechos y valores que la sociedad jerarquizada, selecciona y transmite como herencia colectiva a otras generaciones que le imprimen su importancia histórica y social.

#### 1.4 Patrimonio Cultural.

En términos generales el concepto patrimonio Cultural hace referencia al conjunto de Bienes heredados del padre o de la madre. La academia entiende por patrimonio, los bienes propios adquiridos por cualquier título.

De acuerdo con la investigación realizada, entendemos que patrimonio cultural es equivalente al concepto de bienes culturales o sea la mayor parte de objetos materiales vinculados

a las tradiciones socio-culturales.

En la primera legislación protectora de los Bienes Culturales de Guatemala, de fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, expresa que el Patrimonio Cultural - de nuestra Nación está compuesto por el precolombino, el colonial y se agregan a continuación los libros, impresos y documentos escritos. Finalmente se incluyen, las artes, artesanías e industrias populares, como puede observarse, es una -- clasificación ambigua e imprecisa. Es de hacer notar que toma como punto de partida para clasificar los bienes muebles desde los inicios mismos de la civilización de los pueblos indígenas (pueblos mayas).

En la segunda compilación de la Legislación Protectora respectiva, se lee que la cultura no solo se traduce en formas y hechos sustentados por elementos materiales sino que tiene -- que ver con lo inmaterial, a esa actividad creadora del hombre se llama Cultura y por eso es considerado como Patrimonio Cultural. En consecuencia podemos decir que está constituido por todas aquellas expresiones espirituales, Sociales, y materiales que poseemos y que hemos heredado por nuestros antepasados . Es el conjunto de obras de arte y de monumentos históricos y literarios que contiene una Nación y son objeto de protección legal por parte del Estado, no solo a efecto de su Conservación, sino también para su permanencia dentro del

Pais. Frecuentemente esa protección alcanza no sólo a los bienes de esa clase, sino también a los de propiedad particular, para impedir su salida a otros países. Ese patrimonio constituye pues, el tesoro artístico y cultural de la Nación y su protección a parte de las determinadas por leyes internas de cada Estado, ha sido objeto de medidas Internacionales, tales como: la propiciada por UNESCO, en la 17ava. reunión celebrada en París el 17 de octubre de 1972. En la cual se firmo la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. en la cual definio como Patrimonio Cultural de la manera siguiente : Son los monumentos, elementos o de estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Se agregan así mismo "Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas cuya arquitectura, unidad e integración en el Paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Estas son algunas definiciones de orden internacional y como consecuencia de ello son bastante generales.

Siendo tan importante lo anterior, veamos lo dañino del saqueo y como afecta a un pueblo.

Saquear significa apoderarse de algo, ya sea por la fuerza o simplemente tomando lo que es ajeno. En esta definición encontramos un significado que en nuestro ordenamiento jurídico penal se encuentra tipificado como una conducta típica y antijurídica, nos estamos refiriendo a la figura delictiva del robo, supuesto jurídico que requiere necesariamente la existencia de la violencia, ejercida ya sea sobre el objeto que se pretende extraer, sobre el inmueble o mueble que resguarda el objeto o bien sobre la o las personas que tienen a su cargo la posesión o guarda del bien jurídico tutelado (una obra de arte, o un objeto arqueológico) Manuel Osorio al respecto del Saqueo nos dice: (7) " Es la acción y efecto de saquear" Al hacer un análisis de este término nos indica que: (8) Es apoderarse con violencia de lo que se encuentra en un lugar o bien entrar robando". Es menester indicar que este fenómeno del saqueo se ha estado dando en nuestro medio en los últimos años, especialmente en las Iglesias católicas que guardan dentro de sus templos una riqueza de valor incalculable, como lo es el Patrimonio Cultural Bien Mueble de tipo Colonial, ( Esculturas, pinturas sobre lienzo).

(7) Tomado: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. P. 690.

(8) Op. Cit. P. 690.



## 1.6 PROTECCION

Cuando nos referimos al término protección, rápido nos viene a la mente la idea de algo o de alguien sobre nosotros como si encima de nosotros se posara algo que nos da mayor seguridad, en efecto, cuando en Derecho nos referimos a seguridad rápido pensamos en un ordenamiento jurídico que nos da la garantía de que estaremos protegidos en cuanto a exigir nuestro derechos o al cumplimiento de nuestras obligaciones, igualmente el Patrimonio Cultural Bien Mueble necesita un ordenamiento jurídico que le proteja eficazmente, que no permita la exportación en forma ilícita de las piezas que lo conforman, que exista un control eficaz de dónde, quién y cómo están esas piezas que conforman parte de ese legado cultural heredado por nuestro antepasados, los diccionarios y enciclopedias no abundan en el tema y únicamente se concretan a enseñarnos que protección es la acción y el efecto de proteger o bien el conjunto de elementos dispositivos que sirven de defensa a una unidad o grupo de ellas, es menester indicar que ninguno de los tres Dto. Leyes que han regulado todo lo relativo a la protección del Patrimonio Cultural, ha especificado que es la protección de dicho patrimonio, el Dto Ley 26-97 en el epígrafe del artículo 15 indica PROTECCION pero se refiere a los Bienes inmuebles, dejando en un segundo plano todo lo relativo al Patrimonio Cultural Mueble.

### 1.6.1 CONSERVACION

Es el conjunto de actividades que se realizan con el fin de lograr el mantenimiento de los Bienes Muebles, utilizando en la medida de lo posible, los materiales originales o solo en caso necesario las técnicas modernas para no disvirtuar los rasgos fundamentales del Bien Mueble cuya conservación se requiere. Esta es una definición muy particular y contiene bastantes elementos técnicos y amplía lo descrito por el Dto. 26-97.

Podemos indicar que la Protección y Conservación es, ese conjunto de normas jurídicas que el Estado crea y que tiene como fin supremo, la defensa, el rescate y la restauración del Patrimonio Cultural Bien Mueble y que forma parte de su naturaleza jurídica.

## CAPITULO II

- II.1      LOS BIENES MUEBLES Y SU IMPORTANCIA  
            EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA
- II.1.1    EPOCA COLONIAL
- II.1.2    PERIODO CONSERVADOR
- II.1.3    PERIODO LIBERAL
- II.1.4    PERIODO CONTEMPORANEO

## CAPITULO II

### Antecedentes Históricos

#### II.1                   LOS BIENES MUEBLES Y SU IMPORTANCIA EN LA                           SOCIEDAD GUATEMALTECA

La sociedad Guatemalteca ha manifestado su interés por la conservación del patrimonio cultural bien mueble a raíz de las diversas disposiciones legales emitidas por diversos gobernantes a lo largo de la historia guatemalteca.

Son Bienes Muebles que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, aquellos que tienen un período histórico determinado, que cumplen una función de carácter religioso, que son fuente de información y formación dentro de un museo, o que simple y llanamente forman parte de una colección privada y como consecuencia de ello constituyen un patrimonio ya sea de personas particulares o bien del Estado Guatemalteco.

En la medida que han pasado los años, los diferentes gobiernos de turno ( a excepción del 1821 hasta 1840) han dictado diversas disposiciones legales con el fin de velar por la protección del Patrimonio cultural, sin embargo tales medidas en su mayoría han sido orientadas a la conservación del patrimonio cultural bien inmuebles, dejando en un segundo plano a los bienes muebles. No fue sino hasta el año de 1946, cuando se promulgo la Ley SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE

LOS MONUMENTOS, OBJETOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS, Y TIPICOS. Dto, 425, que en el capítulo III, artículo segundo, literal "b", hace referencia a los bienes muebles, sin embargo, después de esta publicación se han citado una serie de modificaciones al Dto Ley 425 culminando con la más reciente que es la LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, Dto Ley 26-97 del Congreso de la República de Guatemala . La cual en su artículo 3o. literal "b" hace una descripción muy somera acerca de que bienes se consideran como muebles.

El derecho es la voluntad de la clase dominante erigida en Ley, lo cual implica que el interés de " la Sociedad Guatemalteca se ve reflejada en ese conjunto de disposiciones legales, cuyo fin principal es regular la protección, defensa, valorización, rescate, salvamento, investigación y conservación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

#### II.1.2 EPOCA COLONIAL

En aquella época no existía el concepto de patrimonio cultural del periodo colonial, quizá porque es en este momento en el cual surge el mismo; en este ambiente se elaboran diversos objetos y manifestaciones culturales que hoy en día se clasifican dentro de este periodo histórico.

Podemos fundamentarnos con las versiones castellanas de la conquista y también con las crónicas indígenas al respecto, en el régimen colonial no existió una unidad Social de los valores materiales ni tampoco espirituales. De acuerdo a la ideología del grupo social se puso énfasis en destacar aquellos elementos culturales con los cuales se sentían identificados. Se pueden encontrar puntos de vista, peninsulares, conquistadores, ideológicos-evangelizadores e indígenas-aristocráticos, estas tres formas fundamentales de percibir la sociedad colonial corresponden respectivamente a los conquistadores, los religiosos y la nobleza indígena marginada por el resultado del proceso.

Posteriormente tenemos la visión del criollo, el heredero de la conquista, como claramente lo ha señalado el Historiador Severo Martínez.

Dentro de este periodo se gestó un rico patrimonio cultural, sobresaliendo en particular, la Ciudad de Antigua Guatemala, con un patrimonio cultural bien inmueble representado por la magestuosidad de sus templos católicos los cuales están cargados de un estilo Barroco, así también como de bienes culturales muebles, tal es el caso de sus retablos sobre dorados, y de su imaginería policroma, de sus pinturas sobre

lienzo y sobre madera, de su platería repujada, los libros de costumbres religiosas, etc. Posteriormente parte de este legado cultural fue trasladado a la nueva Guatemala.

### II.1.3 PERIODO CONSERVADOR

Dentro del periodo Conservador se sigue encaminando parte de la estructura y supraestructura económica del periodo colonial, es decir, que la iglesia católica sigue manteniendo el poder económico, político y religioso de la sociedad Guatemalteca, sin embargo, habían transcurrido doscientos y tantos años de dominación Española, Periodo en el cual se gesto un alto porcentaje del Patrimonio cultural bien mueble del que hoy día nos ocupamos o bien tratamos de preservar para postergarlo a las generaciones futuras y así continuar con una tradición heredada por nuestro ancestro, es de hacer notar que gran parte de ese patrimonio del cual hoy nos sentimos orgullosos ha sido depositado en los templos católicos, especialmente en aquellos del periodo colonial.

La preocupación por la conservación y preservación de ese legado cultural, se hizo patente mas o menos a mediados del Siglo XVIII, de lo cual se desprende que en este periodo, la producción de normas jurídicas tendientes a la protección del patrimonio cultural fue escasa.

Dos importantes periódicos de este periodo nos sirvieron de fuente de consulta y son: " La gaceta Oficial y La Sociedad Económica" para recopilar una serie de artículos que guardan relación con lo que hoy llamamos Patrimonio Cultural, (1) Los autores sostienen que los gobiernos liberales del siglo XIX realizaron en forma sistemática, saqueos de este tipo, especialmente los movimientos de Morazán y de Justo Rufino Barrios. No se ha hecho un estudio profundo sobre el tema, sin embargo por las características de este periodo de gobierno, estamos seguros que en el momento de hacerlo podríamos afirmar un alto porcentaje de saqueo del patrimonio cultural bien mueble, esto como consecuencia de la persecución que sufrió la iglesia católica en este periodo de gobierno.

(1) Roberto Eduardo Rosales S. Patrimonio Cultural de Guatemala, Historia y contenido.



#### II.1.4 PERIODO LIBERAL

Los liberales en sus diferentes etapas de gobierno, manifestaron una ferrea oposición anticlerical, lo cual implica que en forma indirecta se le ocasionó un fuerte daño al patrimonio cultural de orden religioso, tanto a los bienes muebles como inmuebles. Al respecto Haroldo Rodas menciona: " la persecución desatada por el General Francisco Morazán (cuyo periodo de gobierno fue 1830 a 1838), repercutió en diferentes templos de Guatemala y particularmente en el Templo de San Francisco. Los saqueos de las tropas de Morazán contribuyeron a que se perdiera mucho tesoro artístico que guardaba el templo y el Convento.

El movimiento liberal de Justo Rufino Barrios causa efectos depredadores similares al de Francisco Morazán, ya que durante este periodo también se perdieron gran cantidad de objetos históricos de los religiosos, El poco cuidado que el Estado puso sobre estos bienes culturales permitió que fueran robadas, muchas joyas artísticas, algunas de las cuales pasaron a formar parte del patrimonio de familias particulares.

Es de hacer notar que durante este tiempo la gran mayoría de los inmuebles pertenecían a la Iglesia católica, pero son expropiados por el gobierno para ponerlos a su servicio y al servicio del pueblo. Los edificios que ocupaban los conventos

las cofradías, haciendas y terrenos eclesiásticos pasaron a ser propiedad Estatal. Sin embargo, muchos de esos inmuebles quedaron seriamente afectados, ya que al asignarseles funciones diferentes para los que fueron creados, hubo necesidad de ser transformados y otros con el tiempo se perderían al substituirse por otras construcciones acordes a las funciones adjudicadas posteriormente.

Durante el periodo liberal ( 1871- 1885) no se emite alguna disposición legal tendiente a la protección del Patrimonio Cultural Bien Mueble.

#### II.1.5 PERIODO CONTEMPORANEO

No existe un criterio uniforme respecto del periodo que debe abarcar lo contemporáneo y por consiguiente la protección respectiva, para el caso de Guatemala se podría pensar que este empieza a partir de la Independencia, y que quizá éste termine a mediados del siglo XX o con los terremotos del mil novecientos diez y siete o diez y ocho, esto no implica que los conjuntos arquitectónicos , libros o impresos manuscritos de carácter histórico, antes de los terremotos mencionados no sean protegidos, hay que recordar que de acuerdo a la nueva Ley Para la Protección del Patrimonio

Cultural de la Nación, en su artículo ventitres obliga a todas aquellas personas que tengan o posean bienes arqueológicos, históricos y artísticos, están obligados a inscribirlos en el Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística, del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, de lo anterior se deduce, que ese conjunto de bienes producidos durante este periodo deben inscribirse por mandato de la Ley.

CAPITULO III

III. NATURALEZA JURIDICA

III.1 CONTENIDO DEL DERECHO GUATEMALTECO EN  
MATERIA DE PROTECCION DE BIENES MUEBLES

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca

## CAPITULO III

### III. NATURALEZA JURIDICA

Hablar de la naturaleza jurídica es una situación por demás compleja, por el contenido filosófico que el concepto mismo encierra, es hablar del origen de algo, o de alguien, pero de la naturaleza en sentido filosófico, es decir, de las raíces propiamente dichas de ese algo que nos ocupa. En ese orden de ideas, veremos los sentidos filosóficos fundamentales de Naturaleza y su correlación con los significados justifiológicos. Es necesario, indicar su correlación con los sentidos fundamentales que dicho vocablo presenta en la lengua técnica de la filosofía general. Naturaleza, en el primero de estos significados, es el principio que evoca y gobierna el desarrollo de un ser tendiendo a realizar en él, cierto tipo, que bien puede ser un modelo para la sociedad. Este sentido filosófico general se proyecta en el campo del Derecho cuando se evoca la Juricidad natural, ya que en ese caso dicha juricidad aparece como una manifestación de la naturaleza humana: es decir, aquel principio que tiende a la plena realización del tipo humano. Los seres humanos pueden apartarse de su naturaleza, pero entonces según la filosofía Aristotélica, ellos poseerán una realidad inauténtica, esto implica una pérdida de la identidad de la persona al dejarse

influir por elementos culturales de sociedades distintas al de su lugar de origen.

Aplicada tal naturaleza a los bienes muebles que conforman -- nuestro Patrimonio cultural bien mueble, podríamos indicar que ésta se encuentra ubicada en la Epoca Colonial o Hispá-- nica (1524-1821), periodo en el cual inicia la conquista bélica de las culturas que habitan en el país, y por consiguiente el largo proceso de colonización que culmina con la supuesta independencia política, la cual se efectuó el quince de Septiembre de 1821.

El vocablo admite un significado más en la terminología filosófica: significa " esencia, es decir, conjunto de propiedades de un género, y es de ese conjunto de cosas o bienes muebles de tipo colonial que forman parte de nuestro Patrimonio Cultural del que hoy nos ocupamos cuya naturaleza se encuentra enmarcada en los siglos XVI al XIX, encontrándose desde entonces desprovisto de un ordenamiento jurídico para su Conservación, Protección, Restauración y puesta en valor de ese legado Cultural heredado de nuestros antepasados. Es menester indicar que mejor suerte ha tenido el patrimonio cultural bien inmueble.

En materia de Protección del Patrimonio Cultural Sonia Cardoza, indica que en cuanto a su Naturaleza Jurídica (1) " Es ese conjunto de Normas Jurídicas que tiene por objeto la Conser-

vación, Preservación, Restauración, Puesta en valor y administración de los bienes que lo conforman". conteniendo además normas de tipo penal, en lo que respecta a acciones delictivas y a las sanciones que se imponen en caso de inobservancia de sus preceptos jurídicos, toma así mismo instituciones del Derecho Civil para la ubicación Jurídica de los bienes, cuyo conjunto constituye una especie de patrimonio Sui generis.

### III.1       CONTENIDO DEL DERECHO GUATEMALTECO EN MATERIA DE PROTECCION DE BIENES MUEBLES.

En materia de protección jurídica del Patrimonio Cultural de los Bienes Muebles, actualmente existen dos cuerpos legales: el Primero, es el Decreto Ley 425 del congreso de la República de Guatemala, emitido el veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, Sobre Protección y Conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, Históricos y Típicos, cada una de estas categorías tiene una descripción en la cual se encuentran incluidos los bienes muebles e inmuebles. Esta clasificación es bastante escueta y ambigua ya que no precisa con claridad que debe entenderse como bienes muebles o que debe entenderse como Históricos, incluyendo en esta categoría a los bienes muebles, mismos que por su naturaleza podría incluir a los diferentes periodos históricos. Este Decreto fue modificado por el Decreto Ley 437 del veinte y cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis por el Coro

nel Enrique Peralta Azurdia con el fin de facilitar la salida de este patrimonio, para ser expuesto en el exterior.

El segundo es el Decreto veinte y seis guión noventa y siete, del Congreso de la República, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y siete. Ley para la Protección del - Patrimonio Cultural de la Nación. El cual en su artículo 10. indica ciertamente el objeto de la Ley, manifestando que la misma persigue regular la Protección, Defensa, Valorización, Rescate, Salvamento, Recuperación y Conservación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. En el artículo 3o. expresa que debe entenderse por Bienes cultura-- les y en su literal "B" explica cuales son los Bienes Muebles, luego hace una descripción más específica refiriendose a las colecciones y los ejemplares de interes para la zoología, la botánica, la mineralogía y la paleontología, los elementos procedentes de las desmembración de monumentos artísticos, e históricos y de lugares de interes arqueológico, los bienes de valor o de interes históricos o artísticos. Durante muchos tiempo, al Patrimonio Cultural Bien Mueble, nunca se le reconoció jurídicamente como tal, ya que la mayoría de disposi--- ciones legales estaban orientadas a salvoguardar el Patrimo-- nio Cultural Bien Inmueble, inclusive el Decreto 425 en su exposición tan escueta que presenta, hace mayor referencia a los bienes inmuebles, no es, sino hasta en mil novecientos noventa y siete, con la promulgación del Decreto veinte y



seis guión noventa y siete, que los Bienes Muebles alcanzan mayor preponderancia, esto no implica que todo este dicho, no, el campo del Patrimonio Cultural Bien Mueble apenas es incipiente, actualmente este Decreto es el rector, en cuanto a la Cnservación, salvaguarda, Protección y Restauración del Patrimonio Cultural Bien Mueble y supletoriamente debe aplicarse el Decreto 425, siempre y cuando no se oponga al primero.

CAPITULO IV

IV. SISTEMAS JURIDICOS

IV. ESTRUCTURA LEGAL PARA LA  
PROTECCION DE LOS BIENES MUEBLES

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA  
BIBLIOTECA

#### IV. SISTEMAS JURIDICOS

Hablar de los sistemas jurídicos de clasificación es tan complejo como hablar de la clasificación de los bienes muebles, hay tantos como criterios de división, estos tienen valor cuando corresponde a exigencias de orden sistemático. Para los efectos de nuestro trabajo nos limitaremos a indicar que estos pueden ser de dos clases, en el primero existe una relación de coordinación (el caso de los Estados Federados) , en el segunda existe un nexo de Supra o de subordinación (el caso de Guatemala), la existencia de la ultima hipótesis permite la ordenación escalonada de los preceptos jurídicos y al mismo tiempo fundamenta su validez.

El ordenamiento jurídico no puede constituir una sucesión interminable de preceptos jurídicos, sino que tiene un límite inferior y otro superior.

#### IV. ESTRUCTURA LEGAL PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES MUEBLES

La estructura legal guatemalteca es de naturaleza jerarquica, es decir, que siguen la Tesis de los ilustres profesores Adolph Merkl y Hans Kelsen, en el sentido de que existe una relación de supra o subordinación, la jerarquía jurídica determina el orden y grado de validez del ordenamiento jurídico. En nuestro país la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema y solo puede ser

modificada por medio de una asamblea Nacional Constituyente, conteniendo los conceptos dogmáticos y orgánicos que estructura al estado guatemalteco.

En segundo plano de validez, se encuentran las Leyes de carácter ordinario quienes desarrollan los principios Constitucionales y que necesariamente deben ser emitidas por el Congreso de la República de Guatemala.

En un tercer plano tenemos las normas reglamentarias, quienes desarrollan los aspectos más específicos de las Leyes ordinarias y son sometidas para el desarrollo de aquellas por los organos competentes (Consejo de ministros, emiten reglamentos para el funcionamiento de sus ministerios).

Por ultimo tenemos las normas individualizadas, que constituyen la aplicación de todas las anteriores, es decir, que se materializan a travez de las resoluciones administrativas o judiciales, es el caso de una sentencia emitida por los organos jurisdiccionales, o bien de una resolución administrativa. Existe una variedad de Decretos, Acuerdos y Reglamentos que se relacionan con la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, pero la mayoría de ellos hacen énfasis en los bienes inmuebles, no siendo tan prodigiosa la investigación en el campo de los Bienes Muebles.

## CAPITULO V

### INSTITUCIONES VINCULADAS CON LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUEBLE

- V.1 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
- V.2 INSTITUTO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
- V.3 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

## CAPITULO V

### INSTITUCIONES VINCULADAS CON LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUEBLE.

Las Instituciones vinculadas con el patrimonio cultural bien mueble son de dos clases, las primeras son de orden Estatal o gubernamental y son aquellas que necesitan de los fondos del presupuesto Nacional para funcionar y, se encuentran comprendidas dentro de los organos de ejecución.

Las segundas, son aquellas que se forman en asociaciones o Fundaciones no lucrativas cuyos fines son promover la difusión del Patrimonio Cultural, así como velar por la protección, conservación y restauración de dicho patrimonio. A continuación nos ocuparemos de las Instituciones de gobierno que tienen el deber de velar por nuestras riquezas históricas, arqueológicas, artísticas y paleontológicas.

#### V.1 MINSITERIO DE CULTURA Y DEPORTES

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número noventa y tres del Congreso de la República, es modificado por el Decreto Ley veinticinco guión ochenta, de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y seis el cual en su artículo

10,. indica: El organismo ejecutivo para el despacho de sus negocios tendra los siguientes ministerios: Ministerio de Cultura y Deportes ( numeral 3o ).

Mediante el acuerdo gubernativo número ciento cuatro guión ochenta y seis ( 104-86) del diez y seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis en su artículo primero indica: Pasan a formar parte del Ministerio de Cultura y Deportes las siguientes instituciones y dependencias y en su literal (b) indica: el Instituto de Antropología e Historia. Según acuerdo gubernativo número seiscientos noventa y ocho guión ochenta y ocho ( 698-88) del Congreso de la República, del treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, fue aprobado el reglamento general de dicho Ministerio, el cual dentro de sus organos de ejecución, creo la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

De lo anterior se desprende que es a travez del Ministerio de Cultura y deportes que el organismo ejecutivo ejerce un control administrativo sobre el Patrimonio Cultural.

## V.2 INSTITUTO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA DE GUATEMALA

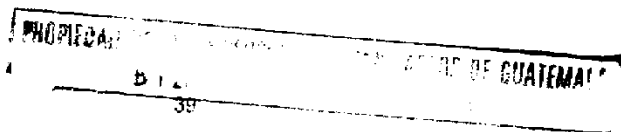
Según acuerdo de creación de fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, tiene como funciones, la organización de museos, coordinación de los organismos contralores de las riquezas arqueológicas,

iniciar e impulsar los estudios etnográficos y folklóricos en la investigación histórica. Es esta dependencia la que tiene a su cargo la administración específica del Patrimonio Cultural Bien Mueble.

Actualmente el Instituto de Antropología e Historia cuenta con las siguiente Instituciones:

- a) Departamento de Monumentos Prehispánicos
- b) Proyecto Arqueológico Tikal
- c) Parque Nacional Tikal
- d) Atlas Arqueológico
- e) Subcentro Regional de Artesanías y Artes Populares
- f) Programa de Conservación y Restauración de Bienes Culturales:

El cual fue creado a raíz del terremoto de mil novecientos setenta y seis, con el nombre de Unidad Técnica Operativa de rescate y conservación del Patrimonio artístico y cultural (URPAC) Durante su primera fase realizó trabajos de rescate propiamente, fue esta unidad la iniciadora de la Conservación, protección, y restauración del Patrimonio Cultural mueble, la tarea se llevo en forma conjunta, es decir, la tarea de rescate con la labor de conservación y restauración, es así como en forma paulatina fue surgiendo una nueva dependencia del Instituto de Antropología e Historia y es el:





g) CENTRO DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES MUEBLES  
(CEREBIEM)

Tal y como lo mencionaba anteriormente, la Unidad de Rescate tenia como función principal, salvaguardar el Patrimonio cultural inmueble. Fue con el surgimiento del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Muebles que este tipo de bienes tuvo una Dependencia específica de carácter técnico-científico para su estudio, valoración y puesta en valor de una buena parte de todo ese patrimonio cultural

h) Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística:

Es una institución creada a travez del Decreto cuatrocientos venticinco, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, El cual fue modificado por al Decreto veintiseis quíon noventa y siete de fecha nueve de de abril de mil novecientos noventa y siete.el cual en su artículo vientitres indica: En el Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala se inscribirán los bienes arqueológicos, históricos o artísticos que sean propiedad del Estado, así como los de propiedad particular, además de los traspasos de dominio y posesión

que se afecten a terceras personas. A pesar que la Ley regulaba sus funciones desde el año de mil novecientos cuarenta y siete, su existencia real se dio a partir del año de mil novecientos setenta y cinco, teniendo en la actualidad un jefe técnico administrativo y está dividido en las siguientes secciones:

- 1) Sección Prehispánica
- 2) Sección del Período hispánico
- 3) Sección de Folklore
- 4) Sección de Bienes Inmuebles

Esto implica que el Registro de la Propiedad arqueológica, Histórica y artística automáticamente paso a ser una dependencia del IDAEH.

i) Según su acuerdo de creación, corresponde al Instituto de Antropología e Historia, la administración de los museos, actividad que ejerce a través del Departamento de Coordinación Nacional de Museos y entre los cuales enumeramos los siguientes:

- a) Museo Nacional de Historia
- b) Museo Nacional de Arqueología y Etnología

- c) Museo Nacional de Artes e Industrias Populares
- d) Museo Nacional de Historia Natural
- e) Museo Nacional de Arte Moderno
- f) Museo Regionales y de Sitios

Ademas de estos, también se encuentra a cargo del Departamento de Coordinación del Patrimonio Bibliografico y Documental cuyas dependencias enumeramos a continuacion:

- a) Biblioteca Nacional
- b) Bibliotecas Departamentales
- c) Archivo General de Centroamérica
- d) Hemeroteca Nacional.

De alguna forma estas dependencias sirven como órganos de información y divulgación del Patrimonio Cultural Bien Mueble, ya sea de tipo arqueológico, histórico o bien paleontológico y en alguna medida tambien contribuyen a su preservación y conservación de dicho Patrimonio.

### V.3 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Esta institución fue creada como consecuencia del acuerdo Gubernativo Número seiscientos noventa y ocho guión ochenta y ocho, del treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el cual contiene el Reglamento General del Ministerio -

de Cultura y Deportes, y le asigna dentro de las diversas atribuciones, la siguientes: Dirigir, coordinar y desarrollar programas orientados a proteger, conservar y valorizar los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Cultural y Natural de la Nación. Realizar sistemáticamente un inventario del Patrimonio Cultural de Guatemala, para localizar e identificar la producción artística y mantener un registro de los bienes culturales muebles e inmuebles del País. Estas son algunas actividades de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural

## CAPITULO VI

### ANALISIS DE LA APLICACION DEL SISTEMA JURIDICO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUBLE DE GUATEMALA

- VI.1. Normas constitucionales.
- VI.2. Normas ordinarias.
  - VI.2.1 LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS MONUMENTOS  
OBJETOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y TIPICOS
    - VI.2.2 CODIGO CIVIL.
    - VI. 2.3) CODIGO DE MINERIA.
    - VI.2.4) LEY PARA LA PROTECCION DE LA ANTIGUA GUATEMALA.
    - VI.2.5) LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA  
NACION
    - VI .2.6) CONVENIO SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA  
PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION  
Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITA DE BIENES  
CULTURALES
    - VI.2.7) CONVENIO PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL  
CULTURAL Y NATURAL
  - VI.3) SAQUEO Y DESTRUCCION DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN  
MUEBLE ( de tipo Colonial).

## CAPITULO VI

### VI.1 ANALISIS DE LA APLICACION DEL SISTEMA JURIDICO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUEBLE EN GUATEMALA (DE TIPO COLONIAL).

#### A) Constitución Política de la República de Guatemala.

Este conjunto de normas jurídicas, primero en el orden jerárquico según el sistema adoptado por el Estado Guatemalteco, en la sección segunda contiene las siguientes disposiciones legales relacionadas con la protección y conservación del Patrimonio Cultural Bien Mueble

Art. sesenta (60); Patrimonio Cultural: " Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la Ley." Como podemos apreciar, todos aquellos Bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos conforman el patrimonio cultural de la Nación y están bajo la protección del Estado Guatemalteco, Constitucionalmente esta prohibida su exportación, enajenación o alteración, salvo los casos que determine la Ley. La Ley permite la exportación del

Patrimonio Cultural cuando estos son trasladados a otra nación para participar en exposiciones, la enajenación esta permitida únicamente entre connacionales ya que los fines que la ley persigue es que nuestra identidad se conserve dentro del ámbito Guatemalteco.

Art. sesenta y uno ( 61): Protección al Patrimonio Cultural: " los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico, estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento. Como podemos observar, este precepto Constitucional es de carácter específico al referirse a un conjunto del Patrimonio Cultural, aunque, hace énfasis en los conjuntos de Bienes Inmuebles, análogamente se resguarda a los Bienes Muebles que los contienen por ser parte del conjunto monumental. Aparte que han adquirido un Estatus universal por haber sido declarados patrimonio Mundial. Categoría que obtendrán aquellos que adquieran similar reconocimiento.

Art. sesenta y dos (62) ; Protección al folklore y artesanías tradicionales. " La expresión artística nacional, el arte Popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas,

deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciara la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos promoviendo su producción y adecuada tecnificación".

Art. sesenta y cuatro (64); Patrimonio natural: " Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista.

Al respecto, podemos indicar que actualmente existe la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, la cual depende directamente del Ministerio de Cultura y Deportes, y realiza funciones meramente administrativas, esto como consecuencia de la carencia de una Ley específica que regule lo relativo al Patrimonio Cultural y Natural.

Art. ciento veintiuno (121); Son bienes del estado:...f) los monumentos y reliquias arqueológicas.

Este precepto Constitucional es claro, todos aquellos Bienes Inmuebles del período Colonial y que estan en poder de la Iglesia Católica, siempre y cuando esten ubicados en Guatemala pertenecen al Estado guatemalteco.

PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES Y PATRIMONIO DE GUATEMALA



B) Decreto 425 del Congreso de la Republica

Es necesario mencionarlo, en virtud que es el fundamento legal de la creación del Registro de la Propiedad arqueológica, histórica y artística, además, conserva algunas disposiciones legales que podran ser aplicadas en forma supletoria, siempre y cuando no se oponga al decreto Ley veintiseis guión noventa y siete.

C) Código Civil:

Este Código en su art. cuatrocientos cincuenta y nueve (459) indica ( Bienes de uso no común). Inciso Bvo.: Los monumentos y las reliquias arqueológicas.

Este precepto legal tiene como finalidad, la protección y conservación de los monumentos y reliquias arqueológicas, por eso prohíbe su uso en forma indiscriminada, es decir, sin un control o cuidado.

Art. cuatrocientos setenta y dos (472); ( Bienes de interés históricos y artístico) " Las cosas de propiedad privada, Inmuebles y Muebles, declaradas como objetos de interés artístico, histórico o arqueológico, estan sometidos a leyes especiales".

Este artículo remite a los Dtos 425 y al 437, sin embargo este último fue derogado por ministerio de la Ley y en su lugar podemos citar el Decreto veinte y seis guión noventa y siete del congreso de la República, el primero puede aplicarse en forma supletoria.

#### D) Código de Minería

Art. trece (13). El Estado podrá declarar cerradas temporalmente o definitivamente determinadas áreas a la actividad minera, cuando así lo exija el interés Público, cuando estén comprendidas en programas o proyectos de urbanismo o para proteger las riquezas forestales, arqueológicas o Zoológicas.

Art. ciento cuarenta y tres (143). " Además de lo dispuesto en otros artículos de este código, queda prohibido ejecutar labores mineras a menos de trescientos metros medidos horizontalmente de los siguientes lugares: ...reliquias o monumentos históricos, religiosos o arqueológicos.

Este es otro ejemplo del interés que el Estado Guatemalteco a manifestado en cuanto a la conservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### E) Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala

Esta es una Ley de carácter local y quizá única en su género, porque se refiere a la Protección jurídica de un

conjunto monumental arquitectónico, histórico y artístico, único en su género. En su artículo treinta y tres se refiere al Delito contra el Patrimonio Cultural de la Nación y dice que lo comete: " Quien destruya, deteriore, dañe o transforme los bienes protegidos por esta ley. Es de hacer notar que las penas que señala, ya no se encuentran comprendidas dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco.

A pesar de los señalamientos anteriores, es necesario indicar la ineficiencia de este cuerpo legal, en virtud que en la actualidad, la Ciudad de antigua Guatemala corre el riesgo de perder el Título de Patrimonio Mundial ya que se ha permitido mucha construcción moderna que contrasta con el típico toque colonial que le hizo merecedora de tal galardón. Esto sin tomar en cuenta el Saqueo al que ha sido sometida en los últimos -tiempos.

#### F) LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

El objeto de la presente Ley es regular la protección, defensa, valorización, rescate, salvamento, recuperación, investigación y conservación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

Al respecto, se dice que integran el Patrimonio Cultural de la Nación: los bienes materiales muebles o inmuebles. Públicos y privados, o inmateriales de especial relevancia vincula

dos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, literatura, educación, arte, ciencia y la cultura en general.

Es de hacer notar que de acuerdo a lo enunciado por los artículos primero y segundo del mencionado decreto, sus fines son bastante ambiciosos.

Dentro de los preceptos jurídicos que contiene esta Ley, se encuentran inmerso los relativos a los bienes inmuebles y los muebles, por razones de nuestro estudio nos dedicaremos a los últimos, así tenemos que en su artículo tercero, en su parte conducente indica: B:BIENES CULTURALES MUEBLES, se consideran como tales los que por razones religiosas o laicas sean de importancia para la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología y que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

- Las colecciones y los ejemplares de interés para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología;
- El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, tanto autorizadas como no autorizadas, o de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico planificado o fortuito;

- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- Los bienes relacionados con la historia, la historia de las ciencias y de las técnicas militar y Civil, así como con la vida de los dirigentes, pensadores intelectuales y artistas de reconocido mérito y con los acontecimientos de importancia nacional;
- Los bienes artísticos y culturales que tengan ciento o más años de antigüedad
- El material etnológico, tal como artesanías, vestimenta y otros textiles, adornos corporales, instrumentos musicales y herramientas o instrumentos de otro tipo;
- Material arqueológico como petroglifos, tiosos, fragmentos de decoración arquitectónica, entre otros;
- Los bienes de valor o de interés histórico, tales como:
  - a) Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;
  - b) Producciones originales de escultura en cualquier material;
  - c) Fotografías, grabados, serigrafías, litografías;
  - d) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
  - e) El arte sacro
  - f) Manuscritos, los incunables y otros libros antiguos, ma

pas documentos y publicaciones antiguas de interés histórico, artístico, científico o literario;

g) Sellos o estampillas de correo, fiscales, moneda (en papel o metal);

h) Archivos, incluidos los fotograficos, cinematográficos y de cualquier otro tipo electrónico, magnético, etc., que tengan interés histórico, científico, tecnológico, antropológico o artístico;

i) Instrumentos musicales y mobiliario de interés histórico, científico, tecnológico, antropológico o artístico.

Las fuentes de los bienes muebles son variadas y su fundamento, según el Decreto veinte y seis guión noventa y siete, des cansa sobre los principios generales del interés histórico, paleontológicos, arqueológicos, antropológicos. Esto es lo relacionado con el patrimonio cultural bien mueble, según el Decreto en mención.

Concluye el capítulo I con la literal "C" cuyo contenido se refiere al Patrimonio cultural vivo, diciendo que este es el constituido por personas o instituciones de trayectoria excepcional y trascendencia social, así como por comunidades, cofradías, lenguas, costumbres y tradiciones: literarias, musicales, medicinales, culinarias, de danza y teatro, entre otras. Y la literal "D" la cual se refiere al paisaje urbano, indicando que son las zonas urbanas o poblaciones que posean características excepcionales desde el punto de vista de su arqui---

tectura vernácula.

Este capítulo me parece bastante acertado y congruente con las disposiciones legales de otros estados, especialmente con la legislación Mexicana y la Española.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, los Convenios y Tratados celebrados por el Estado Guatemalteco con otros Estados, tienen preeminencia sobre la carta magna, siempre y cuando sean sobre Derechos Humanos, por exclusión, aquellos que no traten sobre esta materia, deberán incorporarse, según la jerarquía de las normas jurídicas, dentro de las normas ordinarias, así, tenemos dentro de este orden, dos convenios celebrados por el Estado guatemalteco:

- a) Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación, y la transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales,
- b) Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Como podemos apreciar, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte dogmática contiene una serie de disposiciones legales relacionadas con la protección del patrimonio cultural bien Inmueble y mueble, estas categorías se encuentran generalizadas en conceptualizaciones tales como paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos, sin --

hémbargo en el artículo 61 resalta la importancia que deben tener el Centro Cultural de Guatemala, el Parque Nacional Tikal, el Parque arqueológico de Quirigná y la Ciudad de Antigua Guatemala, ésto como consecuencia de los compromisos adquiridos por el Gobierno Guatemalteco a través de los diferentes convenios firmados y ratificados por el gobierno guateco. La Constitución indica que normas especiales se encargarán de regular y desarrollar lo concerniente a esta materia y para el efecto se han promulgado una serie de decretos cuyo objetivo fundamental es lograr la protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación, sin embargo esto no ha sido posible lograrlo.

El Decreto cuatrocientos veinticinco, es una Ley con cuarenta y nueve años de vigencia sin haber alcanzado los fines para los cuales fue creado. Actualmente el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala sigue sin proveer los fondos necesarios para implementar el equipo necesario ni los recursos humanos indispensables para que el Registro de la Propiedad arqueológica, histórica y artística pueda hacer cumplir con con la Ley, hoy este Decreto cuasi es historia. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, su promotor es el profesional del Derecho: Alfonso Ortiz Solbalvarro, quien es el representante legal del del Ministerio de Cultura y Deportes, este proyecto fue presentado por el



Profesional al diputado Mario Flores Ortiz, miembro del partido de gobierno, quien presento el proyecto al pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Desde que este Decreto fue promulgado há sido objeto de una serie de críticas por diversos sectores del país, alegando que es una ley anticonstitucional, porque supuestamente viola el derecho a la propiedad privada, esto como consecuencia de que obliga a todas las personas individuales o jurídicas que posean bienes culturales a que los inscriban en el Registro de la Propiedad Arqueológica, histórica y artística en el plazo de un año, sin embargo, es menester indicar que tal regulación estaba ya contemplada en el Decreto cuatrocientos veinticinco ( no es nada nuevo).

Otro de los aspectos que critica el Licenciado Lujan Muñoz es el hecho de ser una Ley antitécnica e inoperante y que únicamente entorpecerá el desarrollo cultural. "Jorge Luján Muñoz al respecto comenta:

el decreto presenta ambigüedades y contradicciones en su redacción, ya que legisla en una forma uniforme cosas que son muy distintas: el problema más grande es que piensan que en un año van a registrar los billones de objetos que existen en Guatemala ". Esto es imposible porque el Instituto de Antropología no tiene los recursos técnicos ni humanos para lograrlo. Según Lujan Muñoz, redactar una ley en estos términos es totalmente irresponsable, pues fue puesta en vigencia sin pre-

parar los medios necesarios para alcanzar sus objetivos, también menciona en forma determinante que para la etapa del Registro se necesitan por lo menos cinco años, por eso es inadmisibile y contra toda lógica que amenacen con la expropiación de los bienes que no fueren inscritos en el plazo que determina la Ley" (datos tomados de la publicación de siglo XXI, de fecha tres de junio de 1997).

Durante los meses de abril, mayo y junio aparecieron varias publicaciones en diferente medios de comunicación, referidos al Decreto en cuestión, la mayoría de ellos coinciden en el comentario ya referido, algunos diputados de la oposición --- ofrecieron poner todo lo que esté a su alcance para lograr la derogatoria del mencionado cuerpo legal.

En mi opinión, efectivamente presenta algunas contradicciones tal es el caso de los artículos noveno y décimo quinto cuyos epígrafes son exactamente los mismos, pero el contenido es diferente.

## VI.2 SAQUEO Y DESTRUCCION DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUEBLE ( DE TIPO COLONIAL )

Análisis estadístico:

De acuerdo a la información estadística proporcionada por

el Departamento del Registro de la Propiedad arqueológica, histórica y artística del Instituto de Antropología e historia de Guatemala, se obtuvieron los siguientes datos que a continuación se mencionarán en forma analítica :

- Un resplador de plata repujada Siglo XVIII, perteneciente a la Iglesia el Calvario saqueado el 28/10 91;
- Pintura coronación de la Virgen Maria y un resplandor de plata ambos del siglo XVIII, Iglesia de Santa Clara, saqueado el 1/8/93;
- Escultura de San Antonio de Padua, siglo XVIII, Iglesia de Santa Clara, saqueado el 1/8/93
- Escultura de San Lázaro, Iglesia de San Lázaro ( Cementerio general) saqueado el 5/9/94;
- Un incensario, una naveta y un asestre, Siglo XVIII, Iglesia Beatas de Belen, fecha del saqueo 8/5/94;
- dos copones de Oro, un tabernáculo y una bandera ambos de plata repujada, siglo XVIII, Iglesia de San Agustín, saqueados el 9/2/94.

Este resultado no refleja la realidad en cuanto al Patrimonio cultural bien mueble saqueado durante los últimos cinco años ya que por lo general esta clase de acciones delictivas no son denunciadas por las Instituciones de orden religioso encargadas de salvaguardar el patrimonio cultural mueble. otro elemento importante es que aquéllos que deciden hacerlo

dirigen sus denuncias a la Policía Nacional y las mismas se quedan archivadas sin ser investigadas. Esto como consecuencia de las presiones políticas que se ejerce sobre las dependencias de gobierno. los medios de comunicación, en la mayoría de los casos denuncian el robo o saqueo de esculturas, pinturas sobre lienzo o sobre madera y de sitios arqueológicos. estos son algunos indicios del grado de desprotección y abandono en que se encuentra nuestro patrimonio cultural bien mueble.

En cuanto a nuestra propia estadística, realizada a instituciones de orden religioso (iglesias católicas), entre las cuales se encuentran: Iglesia de San José, la Merced, Santa Rosa, San Sebastián, la Recolectión, Nuestra Señora del Socorro, entre otras, se obtuvo el siguiente resultado: Se les dirigió la primera interrogante la cual indicaba. "Sabe usted que el Instituto de Antropología e Historia es el encargado de velar por la conservación y protección del patrimonio cultural Bien Mueble. el 95% contestó que sí lo sabían pero que esta Institución no les ha prestado ninguna asesoría a pesar que en múltiples ocasiones se le há requerido, cuando se les pregunto por qué, argumentaron que "es una Institución deficiente y que además sus funcionarios muestran poco interés en las actividades que realizan, que es una Institución que entorpece y obstaculiza la labor que la ley le asigna"el

0.5% contestó que si han recibido ayuda pero que el trabajo es deficiente por el trámite burocrático que hay que realizar para que por fin decidan prestar el servicio.

El sentido de la segunda interrogante tenia como propósito, establecer si el gobierno de la República les brindaba apoyo para proteger y conservar el patrimonio cultural bien mueble ( en el sentido de un sistema de seguridad) a lo que el 95% - contestó que no reciben ningun tipo de ayuda y el 5% restante contestó que si cuentan con sistema de seguridad pero que el mismo les es proporcionado, en algunos casos por patronatos y en otros con los aportes de los mismos feligreses.

Cuando se les preguntó si habian sido victimas de robos, el 93% contestó que si y como consecuencia de ello se han perdido los siguientes bienes: túnicas, dagas, candeleros, copones, coronas, diademas, resplandores todos en plata repujada y Oro, asi tambien como Esculturas talladas en madera y pinturas sobre lienzo y/o madera, entre otras. todas estas piezas pertenecen al siglo XVII y XVIII.

Los encuestados manifestaron que una de las razones por las cuales no reciben el apoyo del Gobierno, es porque el patrimonio cultural ocupa el último lugar en el presupuesto de la Nación y que además los políticos (Congreso de la República) no les interesa en lo más mínimo, en virtud de lo anterior

podemos afirmar que el patrimonio cultural continuará a la orden del día de los saqueadores.

Es necesario indicar que el porcentaje de robos denunciados fue unicamente del 50%, ya que el otro 50% prefirió callar los hechos en virtud de que no confían en los órganos encargados de llevar a cabo la investigación ni en la Administración de la Justicia, una de las razones que argumentaron los encuestados, es el hecho de que detrás de cada acto delictivo de esta naturaleza, siempre se encuentran vinculados algunos personajes de familias con influencia económica o política.

La tercera interrogante planteada a los encuestados dice así: " Cree usted que el gobierno aplica adecuadamente la Ley a las personas que cometen delitos de robo o saqueo en los templos catolicos"?. El 95% contestó que "el gobierno no aplica adecuadamente la Ley, ya que si asi fuera, la ola de saqueos habria disminuido, y las noticias sobre juicios y condenas sobre el robo de estos bienes fueran más comunes".

La cuarta interrogante presentada a los encuestados consistio en lo siguiente: " Cree usted que creando Leyes más drásticas, pudiera detenerse la ola de robos o saqueos que se dan en contra del patrimonio cultural bien mueble?" el 90% contestó que con las leyes existentes es suficiente para proteger el patrimonio, que no es necesario crear nuevas leyes, simple

mente con que se apliquen adecuadamente las ya existentes es suficiente, 10% restante manifestó que si la aplicación de la Ley es más drástica podría ocurrir una abstención a cometer tales actos delictivos.

La quinta interrogante planteada a los encuestados consistió en lo siguiente: "Cree usted que el Gobierno de la República le da la importancia adecuada a los robos cometidos en contra de las Iglesias católicas ? " el 95% contestó que no, el Gobierno de la República no le da ninguna importancia a este tipo de casos, y como consecuencia de ello es que los saqueadores hacen de las suyas a la hora que ellos quieran, porque saben que no encontraran oposición, que nadie los va a investigar y menos aún a castigar.

La última interrogante realizada fue la relativa a : " cree usted que el saqueo o robo sea cometido únicamente por personas de escasos recursos"? a lo cual contestaron que en un 95% de casos se encuentran involucrados personas muy conocedoras de arte (profesionales Universitarios) o familiares de estos y que tienen un vínculo estrecho con la religión y con fácil acceso a los lugares en donde se encuentran depositados o expuesto los bienes objeto de este estudio.

Según lo manifestado por uno de los encuestados, en un alto porcentaje se sabe quién o en dónde se encuentra todo ese patrimonio saqueado, pero el problema es que no se puede hacer

nada encontra de esas personas porque tienen el poder económico o político. También manifestaron que sí existe la participación de gente de escasos recursos, pero que estos son utilizados por coleccionistas nacionales e Internacionales para la ejecución del acto delictivo una vez planificado y seleccionado el bien mueble objeto del saqueo.

Con los porcentajes de la presente investigación queda demostrado la hipótesis planteada en el sentido de que la aplicación del marco jurídico-guatemalteco que protege el patrimonio cultural, genera saqueo y destrucción de los bienes muebles de tipo colonial, del sector religioso del país.



## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las instituciones encargadas de velar por la protección y conservación del patrimonio cultural bien mueble, promover campañas de información y divulgación a nivel nacional, relacionadas con las costumbres y tradiciones de los pueblos y así concientizar a la población guatemalteca
2. A los funcionarios del gobierno en turno, especialmente al organismo legislativo, se les recomienda no aceptar proyectos de Leyes que carezcan del apoyo de sectores e instituciones involucrados en su aplicación. para evitar errores de carácter técnico como los cometidos en la Ley para la protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación.
3. Se recomienda a las autoridades de gobierno que cuando se denuncien acciones delictivas como el robo o el saqueo, darle la importancia que el mismo requiere y se practique las investigaciones pertinentes a efecto de dar con los autores intelectuales y materiales para la aplicación de la sanción correspondiente.
4. Se recomienda al gobierno de la República incluir en su presupuesto de ingresos y egresos de la Nación, un rubro que permita invertir en sistemas de seguridad para proveerle a las iglesias católicas de Guatemala, ya que es preciso tomar

algunas medidas que proporcionen seguridad a todo ese legado cultural que forma parte de nuestra identidad.

## CONCLUSIONES

- 1) Toda sociedad cuenta con raíces ancestrales, en consecuencia desarrolla su propia cultura, la cual transmite de generación en generación, según los actos y hechos históricos.
- 2) El poco interés que el gobierno de la República de Guatemala ha prestado al robo y saqueo, en contra del Patrimonio Cultural bien mueble, ha generado que la mayoría de Instituciones religiosas afectadas por estos fenómenos sociales, no los denuncien a los órganos de seguridad del Estado, lo que crea un círculo vicioso.
- 3) En la investigación realizada, se evidencia la poca voluntad política y la falta de interés del gobierno y sectores interesados de la República, de crear programas de trabajo tendientes a la conservación y protección del Patrimonio Cultural bien mueble.
- 4) Las instituciones vinculadas con la protección y conservación del Patrimonio Cultural bien mueble, no cumplen con las funciones asignadas por la Ley, ya por razones de poca voluntad de sus funcionarios y por razones presupuestar

- 5) Con respecto a la hipótesis planteada, está fue afirmativa, puesto que con la encuesta levantada se denota que el porcentaje del saqueo registrado en el area metropolitana es de un 90 % comprendido en el período de 1991-1996.
  
- 6) La falta de reglamentos internos, imposibilita en la mayoría de los casos la aplicación de la Ley, ya que por cuestiones de interpretación se torna difícil.
  
- 7) Es necesario hacer de las normas jurídicas elaboradas para la protección y conservación del Patrimonio Cultural bien mueble, un Derecho positivo vigente, ya que hasta la fecha ha permanecido como un derecho positivo no vigente.

## BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ AREVALO Miguel. Legislación protectora de los bienes culturales de Guatemala, compilación e introducción, Guatemala 1980.
- BATE Luis F. Arqueología y Materialismo Histórico. Ediciones de Cultura Popular. México 1997.
- BARRERA Roger. Maximo y Sociedades Antiguas. El Modo de producción asiático y el México prehispánico. Editorial Grijalbo, S.A. México D.F. 1975.
- CARDOZA BERMUDEZ Sonia Elizabeth. Un análisis de la legislación vigente sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos. Tesis de grado Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, 1980.
- De LEON QUINONEZ. Luis Francisco. La animación socio-cultural como una alternativa a la problemática del patrimonio cultural arqueológico en Guatemala. Tesis de grado, Escuela de Historia, área de arqueología USAC, 1992.
- FLORES JUAREZ, Juan Francisco. Clasificación de los bienes. Tesis de grado. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- GARCIA MAYNES Eduardo. Introducción al estudio del Derecho.  
Editorial Porrúa, S.A. México D.F 1991
- ROSALES SANDOVAL Roberto Eduardo. Patrimonio Cultural de Guatemala, historia, contenido y protección. Guatemala, Tesis de graduación. Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1983.
- SILVA MENCOS Gerardo Eugenio. Análisis crítico-jurídico doctrinario del Decreto 36-94 del Congreso de la República (Ley penal de protección al patrimonio histórico y artístico del país). Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996.
- LOPEZ AGUILAR Santiago. Intruducción al Estudio del Derecho Escuela de Ciencias Políticas y Sociales. Universida de San Carlos de Guatemala. (No tiene fecha).
- MARTINEZ PELAEZ Severo. La Patria del Criollo. Editorial -- Universitaria Centroamericana EDUCA 1a. Edición. Costa Rica 1971.
- MORGAN SANABRIA Rolando. Material de apoyo para el curso de planeación de la investigación científica, folleto. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Uni-

versidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

- NOVAL Joaquín. Temas Fundamentales de la Antropología. Estudios Universitarios. Volumen 20. 2a Edición. Imprenta Universitaria. Guatemala 1972.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- LAROUSSE, Diccionario pequeño Larouse Ilustrado. Editorial Larouse Marcella, México D.F. 1992.
- OSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina 1981
- SOPENA Ramon. Diccionario Enciclopedico Ilustrado Sopena. Editorial Ramon Sopena, S.A. Provenza Barcelona, España, 1990.
- OMEBA, Enciclopedia Jurídica 1978.

#### REVISTAS Y PUBLICACIONES ( y otros)

- Revista de la Propiedad Arqueológica, histórica y Artística

1986, Instituto de Antropología e Historia.

- Legislación para la protección del Patrimonio cultural de Guatemala. Guatemala C.A. 1987
  
- Medidas Legislativas y Reglamentarias nacionales de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales UNESCO-ONU 1983.
  
- Organigrama Estructural del Ministerio de Cultura y Deportes .

#### LEYES.

- a) Constitución Política de la República de Guatemala
- b) Código Civil, Decreto 106.
- c) Código Municipal, Decreto 55-88
- d) Código de Minería e Hidrocarburos.
- e) Ley para la Conservación y protección de los monumentos objetos arqueológicos, históricos, artísticos y típicos Decreto 425
- f) Ley para la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto 26-97
- g) Ley Organica del Instituto Guatemalteco de Turismo. Decreto 1701.
- h) Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.